

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2023 00060 00

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Wilson Efraín Pintor Bolívar contra Blanca Celia Ramírez Díaz, la Operadora de Transporte de Colombia Taxi Cupos S.A.S., y la Compañía Mundial de Seguros.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 384 *ibidem*.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 *ídem*).

CUARTO. Por ser procedente la petición de la parte actora (Pdf. 008) y conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a decretar la medida solicitada deberá prestar caución por la suma de **\$31.671.000**; caución que podrá ser prestada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 603 del C.G del P. Lo anterior en 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 *ib.* y requerir en los mismo términos para la notificación del extremo pasivo.

QUINTO. Notifíquese esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de

2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

SSEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Yeiro Emilio Alonso Morera como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder allegado, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. (pdf. 008).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a2b0c4f50757d4ae4f1224cd746ef81c1b69c183852d2259fb44ff825b1584**

Documento generado en 20/04/2023 07:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>